RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1731-SPA-966 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

> *(…) la afectación de un individuo arbóreo de especie fresno que se encuentra en buen estado fitosanitario y al cual se le están vertiendo algunas substancias (aceite de auto) tanto en la base como en el cajete, esto con el fin de secarlo, esta actividad se está ejecutando desde hace tres meses por el C. (…) quien vive en Avenida 513 número 116, Colonia Unidad San Juan de Aragón 1ª sección, Delegación Gustavo A. Madero, cabe mencionar que el árbol se encuentra entre los número 116 y 118 (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3419-2014 de fecha 28 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1731-SPA-966. El acuerdo se notificó de manera personal a la persona denunciante el día 6 de agosto de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2068-2014 de fecha 28 de julio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario del predio ubicado en Avenida 513 número 116, Colonia Unidad San Juan de Aragón 1ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero con el objetivo primordial de que manifestará lo que a su derecho convenga y darle solución a la problemática denunciada por medio de la conciliación, sin embargo nadie acudió a la cita.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3419-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 6 de agosto de 2014 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) en el sitio en mención, el árbol motivo de la denuncia que es un fresno de 40 centímetros de diámetro a la altura del pecho y 18 metros de altura, tiene una mancha de aceite en uno de los costados del tronco, además carece de cajete y por ende está afectando la banqueta la cual no sobrepasa los dos metros de ancho, no obstante lo anterior, el árbol se encuentra en buenas condiciones. Dado lo anterior se entregaron, a los habitantes y vecinos del lugar, trípticos informativos donde se mencionan lo referente a la normatividad en materia de arbolado, así como las sanciones que se aplican a las personas que afecten los árboles (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3419-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 11 de septiembre de 2014 reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) en el sitio en mención en compañía de personal de la Delegación Gustavo A. Madero se observó que el daño al árbol no comprometía su sobrevivencia. Cabe mencionar que en el mismo reconocimiento nos entrevistamos con el propietario del inmueble 116 quien dijo desconocer quién había hecho la afectación al árbol; asimismo, la Delegación informó a los vecinos que si el árbol les causa daño realicen el procedimiento conducente. De la misma forma la Delegación mencionó que el árbol se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias. Por otro lado, es importante mencionar que el habitante del inmueble antes mencionado ya había acudido a la delegación a solicitar la valoración del árbol toda vez que posiblemente está afectando su bien inmueble (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2684-2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; dicho informe parcial se notificó vía correo electrónico el día 17 de septiembre del 2014, recibiendo acuse vía correo electrónico el mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial; asimismo, detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación de un individuo arbóreo, cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.

Afectación de un individuo arbóreo

Entre los hechos denunciados se señala que a un árbol de nombre común Fresno se le estaba ocasionando daño en su sistema radicular, toda vez que se le vertió una sustancia parecida al aceite quemado en el tronco y raíces.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 119 de la misma Ley, señala en su último párrafo que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada en el sitio de denuncia, se constató un Fresno (*Fraxinus uhdei*) al cual le estaban vertiendo aceite en el tronco y en las raíces, carece de cajete y por ende está dañando la banqueta en donde se encuentra, no obstante lo anterior, su sobrevivencia no está comprometida pues presenta un buen vigor; sin embargo, el vertimiento del aceite podría afectarlo en un futuro y transgredir lo establecido en el ordenamiento antes mencionado.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que refiere que corresponde a las Delegaciones implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico; por lo que dado lo anterior, esta entidad considera que la Delegación Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, deberá instaurar acciones de vigilancia en su demarcación, para evitar que se sigan presentando este tipo de afectaciones tanto al arbolado que se encuentra en la vía pública, como al arbolado que se encuentra en propiedad privada, lo anterior de conformidad con lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que indica:

> *(…) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (…).*

Asimismo, cabe mencionar que durante el reconocimiento de hechos realizado el día 11 de septiembre del presente año, se tuvo comunicación con el habitante del predio marcado con el número 116 de la Avenida 513, persona señalada como probable responsable, quien manifestó desconocer quién o quiénes habían sido el o los responsables de verter el aceite al árbol. Además en dicha diligencia, personal de la Delegación informó que el árbol se encontraba en buenas condiciones fitosanitarias.

Por otra parte, como medida de difusión se repartieron a los habitantes de la zona trípticos informativos, donde se menciona la normatividad que existe con respecto al arbolado urbano, lo anterior con el propósito de evitar se continúe con las afectaciones a los árboles de la zona.

Derivado de lo anterior y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se emite la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución, cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se constató que entre los números 116 y 118 de la Avenida 513, Colonia Unidad San Juan de Aragón 1ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un fresno al cual le vertieron aceite quemado en su tronco y del cual se desconocen los responsables. Asimismo, el árbol se encuentra en una banqueta de 2 metros de ancho la cual se está fracturando toda vez que el árbol carecer de cajete. No obstante lo anterior, dicha afectación no afecta la sobrevivencia del árbol pues éste se encuentra en buenas condiciones; sin embargo, esta entidad considera procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos amplié el cajete del árbol para solucionar la problemática de la banqueta así como permitir la supervivencia del árbol.

b) En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad repartió a los habitantes de la zona trípticos informativos, donde se menciona la normatividad que existe con respecto al arbolado urbano, lo anterior con el propósito de evitar se continúe con las afectaciones a los árboles de la zona.

c) De conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, implemente acciones de vigilancia, para evitar se sigan presentando este tipo de afectaciones tanto al arbolado que se encuentra en la vía pública, como en propiedades de particulares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, implementar acciones de vigilancia, para evitar se sigan presentando este tipo de afectaciones al arbolado que se encuentra en la vía pública, así como llevar a cabo la ampliación del cajete del fresno *(Fraxinus uhdei)* que se ubica en Avenida 513 entre los números 116 y 118, Colonia Unidad San Juan de Aragón 1ª sección, Delegación Gustavo A. Madero, informando a esta Procuraduría cuando se realicen los trabajos.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jlcl